

USBGNS/1985

Bogotá D.C. 05 de Octubre de 2021

Señor (a)
ALBA LILIA NARANJO SEPULVEDA
CALLE 60B #12B-33 N MILENIO
Tel. 3012368832
SOLEDAD - [Atlántico]

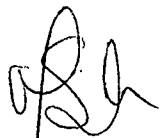
REF.: Siniestro 843-16-2021-37847 - Banco GNB Sudameris
Asegurado: MARIA ROSALBA SEPULVEDA TAPIAS CC. 22186381

Apreciado(a) señor(a):

Cordialmente nos permitimos remitir copia de la comunicación emitida por la Compañía de Seguros, en respuesta al requerimiento presentado.

Es importante mencionar que Aon Risk Services Colombia S.A., es un corredor de Seguros vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objeto social exclusivo y excluyente, el cual solamente lo faculta para ejercer las labores de corretaje e intermediación de seguros.

Cordial saludo,



MARITZA SANABRIA CHAVEZ
Ejecutiva de Cuenta
Diagonal 27 No. 6 – 70
Tel. 3433900 Ext. 21031



servientrega

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 7 / 10 / 2021 16 : 45

Fecha Prog. Entrega: 8 / 10 / 2021



GUIA No. 281946484

CÓDIGO SER: SER4943 / SER4943
CRA 11 NO 86-53 P 1489Y10

AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

Teléfono: 6381700 D.I./NIT: 860069265 Cod. Postal: 110221
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	
Desconocido			2	
Rehusado			3	
No reside				
No reclamado				
Dirección errada				
Otro (indicar cual)				

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 281946484



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

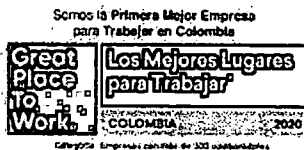
Observaciones en la entrega:

SEGURO
SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO	SOD 254 A07	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	CIUDAD: SOLEDAD		
	ATLANTICO	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 60B #12B-33 N MILENIO			
Nombre: ALBA LILIA NARANJO SEPULVEDA			
Teléfono: 3012368832 / 3012368832 D.I./NIT:			
País: COLOMBIA Cód. Postal: 083005			
email:			
Dice Contener: DOCS			
Obs. para Entrega: BANCO SUDAMERIS			
Vr. Declarado: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0			
Vr. Flete: \$ 5,700.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1			
Vr. Sobre flete: \$ 350.00 No. Remisión:			
Vr. Total: \$ 6,050.00 No. Sobre porte:			
No Ref2: No. Factura:			
Quién Recibe: No. Ref1:			

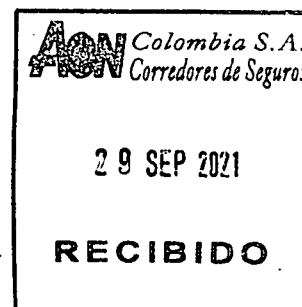
DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Ministerio de Transportes, Licencia No. 855 de Marzo 2010, MINTIC, Licencia No. 1778 de Sept. 17/2010.



Bogotá D.C, 27 de septiembre de 2021
OBSP-21 - 4.591-RUI - 71156

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S A
CLL 48 N 2861
3433900
Bogotá, D.C.



REFERENCIA.

POLIZA: 994.000.000.003
TOMADOR: BANCO GNB SUDAMERIS S A
ASEGURADA: MARIA ROSALBA SEPULVEDA TAPIAS
RECLAMACION: No. 843 - 16 - 2021 - 37847
AMPARO: AMPARO BASICO DE MUERTE - AUXILIO FUNERARIO
RENTA POR MUERTE

Respetados Señores:

Atentamente recibimos los documentos mediante los cuales, solicitan la afectación del amparo básico con cargo a la póliza en asunto, con ocasión del lamentable fallecimiento de la señora María Rosalba Sepúlveda Tapias (q.e.p.d.), el pasado 25 de junio de 2021.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, expidió la póliza No. 994.000.000.003, cuyo objeto es amparar los riesgos de Muerte, Incapacidad Total y Permanente; así mismo la compañía otorga una indemnización adicional por auxilio funerario y renta por muerte para los beneficiarios de ley.

Las condiciones particulares de la citada póliza, establecen que se objetará el pago del seguro solamente en aquellos casos en que la muerte o incapacidad se produzca por causas relacionadas directamente con los hechos materia de inexactitud o de reticencia en la declaración de asegurabilidad.

De acuerdo con lo anterior, se procedió con la validación de los antecedentes médicos de la asegurada registrados en la historia clínica emanada por las entidades Nueva EPS, Clínica de La Costa LTDA y Organización Clínica Bonnadona Prevenir, evidenciando que, la señora María Rosalba Sepúlveda Tapias, fallece a causa de un estado terminal oncológico secundario a un tumor renal de células claras, el cual fue nefrectomizado en el año 2015.

Así las cosas, para el 06 de febrero de 2021, fecha de la firma de solicitud de seguro para el ingreso a la Póliza No. 994.000.000.003, existía dicho cáncer, patología que fue diagnosticada con anterioridad al otorgamiento de la obligación No. 106684644, sin que hubiese sido manifestada dentro de la declaración de asegurabilidad; esta omisión de información vulnera el principio de buena fe, al no declarar sinceramente el estado de salud y la consecuente información exacta y precisa del estado del riesgo, constituyéndose igualmente en una

OBSP-21 - 4.591-RUI - 71156

preexistencia al inicio de la vigencia del seguro que reclama, así las cosas, el artículo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)”

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

“El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058, según el cual el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

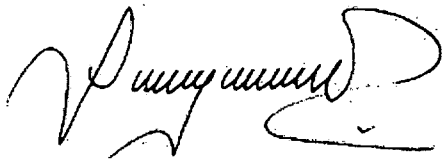
Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

OBSP-21 - 4.591-RUI - 71156

En conclusión, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa. Lamenta informarle que en esta oportunidad no es posible atender favorablemente su solicitud indemnizatoria, de conformidad con los argumentos aquí expuestos, procediendo así con la objeción formal del reclamo y declinando el pago pretendido por el mismo con base en las circunstancias descritas y con fundamento en las condiciones de la póliza de seguro de vida en Grupo Deudores No. 994.000.000.003.

Con toda atención,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Copia SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS

Intermediario: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS

Elaboro: anbejarano

Reviso: gadiaz

Aprobó: acalvo